REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00310-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 06 de julio de 2021 –folio 214-, por medio del cual se abrió a pruebas dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se ordene o fije fecha y hora para que el representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., absuelva un interrogatorio con relación a los hechos de la demanda, sus pruebas, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Como sustento de su petición adujo que:

Con el interrogatorio de parte, se puede acreditar la tacha de falsedad contra el pagaré objeto de obligación, por considerar que su contenido fue adulterado, toda vez que manifiesta que no adeuda suma alguna al demandante GRUPO JURIDICÓ PELAEZ & CO S.A.S, pues jamás realizó o ha realizado un negocio jurídico con dicha sociedad.

Consecuencia de lo anterior, solicita se ordene o fije fecha y hora para que el representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., absuelva un interrogatorio con relación a los hechos de la demanda, sus pruebas, la contestación de la demanda y las excepciones que propuestas.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que

pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Corte Constitucional ha dispuesto respecto a la negativa frente a la práctica de una prueba, lo siguiente:

"*La negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas".*

Así mismo, el articulo 168 Código General del Proceso indica que: *"… El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluos o inútiles…"*

Al respecto, de una verificación realizada a las pruebas allegadas al interior del proceso, y las solicitadas por las partes, se logró establecer que la prueba pretendida por la parte demandada – interrogatorio de parte - , se fundamenta en la solicitud de tacha de falsedad del título valor objeto de obligación; siendo inconducente y carente de utilidad, toda vez que, de la documental allegada tanto por la parte demandante, como la parte demandada, es posible analizar y sacar conclusiones en relación a la autenticidad del título.

Razón por la cual, no sería conducente ni útil, llamar a interrogatorio a la parte actora, más aún cuando en la providencia recurrida, se requirió a la sociedad demandante GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegara constancia del negocio jurídico que se suscribió con la demandada, donde constara la aceptación de la obligación aquí perseguida, conforme lo solicitado por la parte pasiva a folio 150 del plenario.

Debe tener presente el recurrente que la conducencia apunta al medio probatorio adecuado para demostrar el hecho objeto de la pretensión o en este caso de la tacha de falsedad.

Se hace evidente entonces, que la tacha de falsedad propuesta por el demandado, probatoriamente se encuentra apoyada en el titulo valor (pagaré) y los documentos que respaldan la obligación perseguida, siendo inconducente el interrogatorio a la parte actora para ello.

Tenga en cuenta que el articulo 270 del Código General del proceso, indica:

"Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de (…) ejecución deberá proponerse como excepción"

De tal manera, es claro que el interrogatorio de parte, no es prueba conducente para determinar si el pagaré objeto de obligación es autentico o no.

Así las cosas, vencido el termino probatorio, este despacho emitirá pronunciamiento respecto a la tacha de falsedad propuesta por el demandando.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 06 de julio de 2021 –folio 214-, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12d1fac5f3057670aa4c216e58714d5b58f9ff304f91770 44dcf9399f0aed602

Documento generado en 14/10/2021 08:53:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00462-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ARQUIMEDES PARRA CUBIDES,** el día 18 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 81 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 25 de agosto de 2020 -folio 40-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $900.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a5277440ef6983cdd9919d7074610b3a6a80739cf355563473b20355a2364e**
Documento generado en 14/10/2021 08:53:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00603-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante -folio 68-, el Despacho no da trámite al recurso de reposición visible a folios 64 a 66 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por MANUEL PARADA AYALA en contra de FABER YAMID AGUIRRE MUÑOZ, EDGAR ZURITA VELASQUEZ y GILMA MUÑOZ OSPINA, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 365 del Código General del Proceso. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8298cd5eb8e1ab4dce5583a1eb7f17e0518c9af249e97c3837f89cef36f19aca
Documento generado en 14/10/2021 08:53:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00898-00

Obre en autos el memorial allegado el 06 de octubre de 2021 -folio 78-, por el técnico documentólogo JOSE RAMIRO CONTRERAS PALLARES.

Consecuencia de lo anterior se designa al Técnico en Documentología **PABLO EMILIO TELLEZ MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.181, a fin de que rinda dictamen pericial, a costa de la parte demandada, respecto a la tacha de falsedad propuesta por el apoderado del extremo pasivo, para lo cual se deberá:

1. Citar al Técnico en Documentología **PABLO EMILIO TELLEZ MOSQUERA,** a fin de que se presente en la Secretaría del Juzgado, el día 22 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m., a fin de realizar la prueba pericial pertinente. Secretaría libre la comunicación respectiva al correo electrónico pablotellez2260@gmail.com y/o al cel 3132837993.

Cumplido lo anterior, se concede el término de 10 días al Técnico en Documentología **PABLO EMILIO TELLEZ MOSQUERA,** para que aporte el dictamen pericial al presente proceso.

Se recuerda que el dictamen pericial deberá cumplir con los requisitos del Artículo 226 del estatuto procesal, esto es:

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bcf125bc7a3e0beba9d3518d11c92ea4b030281b1034642342e7865d2ef4b9c
Documento generado en 14/10/2021 08:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00936-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALEJANDRINA RODRIGUEZ HURTADO,** el día 16 de octubre de 2020, según el acta vista a folio 26 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020 -folio 26-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $190.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20285f1a7ef96d3ae3c348323219a471348d6f12144ce40a66b100f9d94743ab**
Documento generado en 14/10/2021 08:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01054-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 54 a 84 -, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar al demandado **GRUPO FERRETERO SOLUFER S A S**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb0ae0be781f9766b130e5caa18ee62d67c8fe584c54ce322165656d1788abe
Documento generado en 14/10/2021 08:54:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01092-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **GABRIEL ERNESTO VILLABON NIETO** el día 03 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 67 a 75 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a80eca94f675ba64002a9c82efd0bb6df781538994854 2855727e4911068cde
Documento generado en 14/10/2021 08:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01143-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora - folio 478 a 479 se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el articulo 292 del Código General del proceso, so pena de tener por notificado por conducta concluyente al demandado el día que allego póliza de conformidad al artículo 384 Ibidem, vista a folio 36 a 39.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7297ed7dde22113b54f13a6ab3c2519cb86be9196db30e287eb814d30bf8f11e
Documento generado en 14/10/2021 08:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01248-00

Al encontrarse los presupuestos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso este despacho procede a:

Nombrar a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA en su calidad de abogada en amparo de pobreza de la demandad SANDRA LETICIA CASTAÑEDA ORTEGA, quien puede ser localizada en la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. Telefax.: 4028736Cel.: 3103387670 E-mail: acjasas@telmex.net. cosandratorres@telmex.net.co acjsas@hotmail.com

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e781a4bc032ae674f943cf767216e7cc0f1e79a9350508f3355860fc60ed46c
Documento generado en 14/10/2021 08:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01528-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3adb28b0daf78909d1a8c25cba49f0050b3e422831e80a718b15ac087857923
Documento generado en 14/10/2021 08:54:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01531-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 48-50 -, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de SIXTO ELIASRENTERIA RENTERIA,** por pago de las cuotas en mora. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c93b6353418591dfa25a606cc85956fd7c69b196714406b55d26dc544294b20
Documento generado en 14/10/2021 02:03:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01658-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **NELSON FARID TRUJILLO CARVAJAL,** el día 03 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 395 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 05 de febrero de 2021 -folio 30-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

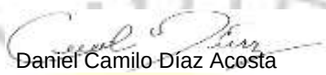

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02efe2787d3345a0e85403a03031fe1e3e8a2fd8a0d4c54e90b06ac62c5557e**
Documento generado en 14/10/2021 08:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01712-00

En atención a la documental que antecede -folios 54 a 110-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio 56 y 59 se evidencia que se informó de manera errada la dirección del Juzgado, así como el número telefónico y el horario de atención, por lo que se solicita informar los datos correctos y completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, no se corre traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 116 a 118, toda vez que el proceso no se encuentra en la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e695f554d25a6beb8dc10ddee20ad2effc9129232cde06fea744f57182cd8fb**
Documento generado en 14/10/2021 08:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01728-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 47-, allegada por el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE,** apoderado judicial de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bff4f5dfc58c4d593af0a38992bc0c509fddf13377f9ea535fd2eb15412f40**
Documento generado en 14/10/2021 08:54:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00518-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 22-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por EVER SALGADO RODRIGUEZ en contra de GILBERTO DIAZ PARDO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado GILBERTO DIAZ PARDO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f399234897eb34b69f3fe76a3057196e14a5cbd3e7994ce552649c461759f6
Documento generado en 14/10/2021 08:57:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00531-00

En atención a la documental que antecede -folios 61 a 70-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **SANDRA PATRICIA ALFONSO CAMARGO**, el día 09 de junio de 2021, según el acta vista a folio 64 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d383282b107c909babcd8032ed95d412ea41c912d51d4ebb2eb3a59278599**
Documento generado en 14/10/2021 08:57:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00696-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folios 139 a 175- del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a modificar la pretensión número 1 literal A, pretensión número 2 literal A y hechos 1.2 y 1.2.

En consecuencia, se reforma el mandamiento de pago de fecha siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021), en las pretensiones 1 y 2, el cual quedará:

1. PAGARE 480093405

1.1. Por la suma de $8.480.126.96M/Cte., correspondiente al capital de 04 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de pago	valor
16	06-09-2020	$3.333.333.33
17	06-10-2020	$3.333.333.33
18	06-11-2020	$1.813.460.3
TOTAL		$8.480.126.96

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARE 480093877

2.1. Por la suma de $12.500.000M/Cte., correspondiente al capital de 04 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de pago	valor
14	25-09-2020	$2.500.000
15	25-10-2020	$2.500.000
16	25-11-2020	$2.500.000
17	25-12-2020	$2.500.000
18	25-01-2021	$2.500.000
TOTAL		$12.500.000

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la

tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cff5e3744d8cf3e157721f7dd954e5114c2e9ad24763e06f8e65742d6e04ed7b
Documento generado en 14/10/2021 08:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00803-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realizar nuevamente la notificación al demandado **Edgar Javier Garzón Quintero**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez que de la documental aportada -folio 26-, se evidencia que la dirección de correo electrónico a la cual se envió comunicación, tecnicarexpress@gmail.com, no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda –folio 07-, tecnicarsexpress@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a245ce8779e92c1bdff0ed17619af5bbc3ae2c91e46ad698a0f5d179cd77f50**
Documento generado en 14/10/2021 08:57:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01143-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **MAURICIO ERNESTO GARCIA ESCOBAR** como empleado de AUTONIZA S.A**.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $10.250.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f3fd479d5e809175572260bf7b2e8d470c6936b9b881 70333b04f36593b9715
Documento generado en 14/10/2021 08:57:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01257-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 39- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **074-96747** denunciado como propiedad de la demandada **EDITH MARCELA BARON CERON**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **EDITH MARCELA BARON CERON** que se encuentren en la Carrera 68 G No 65 – 86 Apt 301 en Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de $20.243.652 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **EDITH MARCELA BARON CERON** que se encuentren en la Carrera 68 G No 65 – 86 Apt 301 en Bogotá D.C. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDITH MARCELA BARON CERON,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 39 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.243.652 M/CTE.

Cuarto: Oficiar a Caja de Compensación Familiar COMPENSAR para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada **EDITH MARCELA BARON CERON**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

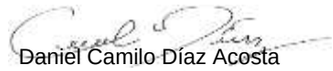

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4a70063b52b74d0ebbf1de2d7b79e4d9e25f14d51846519e860006f40d427fd
Documento generado en 14/10/2021 08:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01257-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANDINA S.A.,** en contra de **EDITH MARCELA BARON CERON,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00010000215171

1.1. Por la suma de $12.449.003 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.046.765 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios de la obligación del pagaré referenciado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69dc952e3ef5444f5a769c1e332a71c8d53a4921d32014aab992e142ee492689
Documento generado en 14/10/2021 08:58:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01258-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 36- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ** que se encuentren en la Diagonal 77 B No 116 – 70 INT 1 APTO 203 Gran Granada, Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de $44.438.697 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ** que se encuentren en la Diagonal 77 B No 116 – 70 INT 1 APTO 203 Gran Granada, Bogotá D.C. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 36 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $44.438.697 M/CTE.

Tercero: Oficiar a Caja de Compensación Familiar COMPENSAR para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19488a95ee8b7da99df9ad3bebed39196822e7052f8764a86027b1a81e4eeedc
Documento generado en 14/10/2021 08:58:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01258-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANDINA S.A.,** en contra de **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00010000037213

1.1. Por la suma de $25.842.268 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $3.783.530 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios de la obligación del pagaré referenciado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e1758a4d1f7b1b8a14a6540f3917e84cf8e619ebccc99261176bf5a89a0564e
Documento generado en 14/10/2021 08:58:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01275-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal – Enriquecimiento sin causa, promovida por **CARLOS EDUARDO RUEDA APONTE** y en contra de **GUILLERMO FORERO APONTE.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be3697f5551a4920f57726abbacad35bc65ebfb699fc023c561ed972a40eff6**
Documento generado en 14/10/2021 08:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01352-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ISMAEL ANTONIO ORJUELA ROCHA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.000.000 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-465641** denunciado como propiedad de la demandada **ISMAEL ANTONIO ORJUELA ROCHA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c57838fd20187057c8363ad2a894c8fc96da4053586f94fc32f70dd8fd29b2de

Documento generado en 14/10/2021 08:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01352-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS ERNESTO PATIÑO DURAN** en contra de **ISMAEL ANTONIO ORJUELA ROCHA y OLGA LUCÍA NOVOA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $10.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Se niega por lo intereses de plazo, toda vez que, en la documental aportada se evidencia que no se pactaron.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0280f25261da2df137fd42ac31b7f6935daf3b07516b0ac4477fa47eed596d6
Documento generado en 14/10/2021 08:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01353-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este la localidad de Suba, tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA14-10412 se creó en Bogotá un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en dicha localidad.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ed4b70c167a506a129cbfb917c28e9efdf51e08a6de7325dcfd31d674b073d**
Documento generado en 14/10/2021 08:58:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01354-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este la localidad de Chapinero, tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA14-10412 se creó en Bogotá un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en dicha localidad.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9b3ef34554d72f79e58f33b07e8a4de7b95b8dc535d17997b93a746535e7f7**
Documento generado en 14/10/2021 08:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01355-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **TRANSPORTES ERI ROMERO SAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.308.200 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3cb2bd17141120fc4a08dacfb1473a497ea78123135061be9486a9b31204fa
Documento generado en 14/10/2021 08:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01355-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra de **TRANSPORTES ERI ROMERO SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta PIS1500219

1.1 Por la suma de $3.538.800 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de enero de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALVARO VARON ALDANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c91979450935f8be5bdb5c09f9779f273bdd08c8d2e9e769542a9bf74c66f45**
Documento generado en 14/10/2021 08:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01358-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 17- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 17 y 18 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad63a94be8e6db36a89f9fa8cfd72f7efa2e77836ff2270df64f60b68e36c37f
Documento generado en 14/10/2021 09:00:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01358-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOHAO ALBERTO BONILLA LESMES** en contra de **JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio No. 001

1.1. Por la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 06 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio No. 002

2.1. Por la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 13 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11b16d7777127adfde9af3328cd6cf52a14107b9fcda74a65e9c1126d27ee2f8
Documento generado en 14/10/2021 09:00:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01359-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 54- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PAOLA ANDREA MORENO TELLEZ** como empleada de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $3.817.753 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PAOLA ANDREA MORENO TELLEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 54 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.817.753 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4bfaab5a33e4151d810814199bf71507b6dcc501419d0d6f3166d80bfdcd367

Documento generado en 14/10/2021 09:00:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01359-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.,** en contra de **PAOLA ANDREA MORENO TELLEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $2.545.169 M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 38 PCM Bogotá

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3d716449b3a4d2bcad2c5a61924f12ba0057d0b3ad60ece071345c8c0791f12
Documento generado en 14/10/2021 09:00:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01372-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO BET PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CIPRIANO ESCANDON GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.196.260 M/Cte., correspondiente a cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Marzo 2020	$262.260,00
Abril 2020	$326.000,00
Mayo 2020	$326.000,00
Junio 2020	$326.000,00
Julio 2020	$326.000,00
Agosto 2020	$326.000,00
Septiembre 2020	$326.000,00
Octubre 2020	$326.000,00
Noviembre 2020	$326.000,00
Diciembre 2020	$326.000,00
Total	$3.196.260,00

2. Por la suma de $2.317.000,00 M/Cte., correspondiente a cuotas extraordinarias de administración discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Enero 2021	$326.000,00
Febrero 2021	$326.000,00
Marzo 2021	$341.000,00
Abril 2021	$331.000,00
Mayo 2021	$331.000,00
Junio 2021	$331.000,00
Julio 2021	$331.000,00
TOTAL	$2.317.000,00

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de

la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS REINALDO CALA CALA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f39f8d21a16bacff4eca178e0b368517f2e089de530918df0ec2c2a23d74fc89
Documento generado en 14/10/2021 09:01:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01372-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-734973, de propiedad del aquí demandado **CIPRIANO ESCANDON GARCÍA.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19ab403795628badb82bfabbf4ef7537e8e8198ec5296f152573bddde037b5b5
Documento generado en 14/10/2021 09:01:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01373-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDUARD ORLEY POLO MENDEZ** en contra de **ANDRES FABIAN CASTELLANOS ARCHILA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $15.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de junio de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HUGO GONZALEZ GONZALEZ BORJA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b74a1d90f4c7ea08fc29877201074ca497bd4240cfab7b3eb14d2b6b8091ef68
Documento generado en 14/10/2021 09:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01373-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **LUZ ANDRES FABIAN CASTELLANOS ARCHILA** como empleado de EJÉRCITO NACIONAL**.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $22.250.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d18c0afd6c96881ee942ce0a5ca53ddb8d7981f6f5e9cb92edb21ec0f73dcf
Documento generado en 14/10/2021 09:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01375-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIAS ALIADAS SAS** en contra de **DIANA MARCELA GALINDO CASTILLO y JOSE MIGUEL VALDES MICAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.123.535,00 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre mayo de 2021 a septiembre de 2021 discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Mayo 2021	$537.515,00
Junio 2021	$896.505,00
Julio 2021	$896.505,00
Agosto 2021	$896.505,00
Septiembre 2021	$896.505,00
Total	$4.123.535,00

2. Por la suma de $1.793.010M/Cte. correspondiente a clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

3. Por los demás cánones que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación, o la correspondiente restitución.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVAN DARIO DAZA ORTEGON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2937d7f09991f6de5ea55a6686f72c449fce196c15b7e39f44846957d23fd5ac
Documento generado en 14/10/2021 09:01:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01375-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIANA MARCELA GALINDO CASTILLO y JOSE MIGUEL VALDES MICAN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 28 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.253.333 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be8d86a809ed505423ea5aff8148452bea05add8aaba6f5f77c8ec3a79990209
Documento generado en 14/10/2021 09:01:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01377-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS HERNANDO RINCON CAICEDO y NURY ALAPE** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de $1.108.928,41 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de mayo de 2021 a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Numero	Fecha	Capital
1	05/05/2021	$273.017,35
2	05/06/2021	$275.808,12
3	05/07/2021	$278.627,41
4	05/08/2021	$281.475,53
Total		$1.108.928,41

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $972.817,63 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de mayo de 2021 a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Numero	Fecha	Capital
1	05/05/2021	$253.475,01
2	05/06/2021	$246.657,56
3	05/07/2021	$239.863,65
4	05/08/2021	$232.821,41
Total		$972.817,63

4.Por la suma de $22.334.065,75 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-785517 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97c89f8c6d275923c81468b2fa9c3ce9d564615f5917b1eb308abdf1081b11fc
Documento generado en 14/10/2021 09:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01379-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 9- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **060-305132** denunciado como propiedad de la demandada **MARITZA SUAREZ VILLARREAL**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1314f38d491e878a0014b3bcc55fdf878513975749dbfd7ed769b3a924a3e11c
Documento generado en 14/10/2021 09:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01379-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FALABELLA S.A.,** en contra de **MARITZA SUAREZ VILLARREAL,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 209971397316

1.1. Por la suma de $22.017.909 M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 06 de abril de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $2.065.033 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0e6a2e671fc607a569c6e8ca97937e482ce0cd40cc999e48ea49bdc17b18ff6
Documento generado en 14/10/2021 09:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01382-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que lo pretendido por la parte demandante, es un proceso ejecutivo de alimentos, a las voces del artículo 2 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que el mismo debe ser conocido por el juez de familia, de domicilio del menor.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Familia de Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los **Jueces de Familia de Bogotá.**

3. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8fee669ff5f508bc928b491754a70ecbc1fbad0e373bba834e2194b4455eef2
Documento generado en 14/10/2021 09:03:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01383-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 17- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión que devengue **MARLENE SOTOMONTE PAEZ** como empleada o pensionada de COLPENSIONES. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $1.429.641 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARLENE SOTOMONTE PAEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.429.641 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c7ce20e1b037b4cc8e70d7fc0ff73cb8abb1cbf875e32df0055d3b98898466
Documento generado en 14/10/2021 09:03:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01383-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN",** en contra de **MARLENE SOTOMONTE PAEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ MA-004401

1. Por la suma de $833.186 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a 05 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
20	25/02/2016	$ 167.925
21	25/03/2016	$ 173.809
22	25/04/2016	$ 179.900
23	25/05/2016	$ 186.204
24	25/06/2016	$ 125.348
TOTAL		$ 833.186

2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

3. Por la suma de $85.038 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
20	25/02/2016	$ 29.196
21	25/03/2016	$ 23.312
22	25/04/2016	$ 17.221
23	25/05/2016	$ 10.917
24	25/06/2016	$ 4.392
TOTAL		$ 85.038

4. Por la suma de $34.870 M/Cte., por concepto de comisión mipyme contenida en el pagaré base de ejecución.

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
20	25/02/2016	$ 6.974
21	25/03/2016	$ 6.974
22	25/04/2016	$ 6.974
23	25/05/2016	$ 6.974
24	25/06/2016	$ 6.974
TOTAL		$ 34.870

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

. **CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

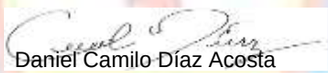

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c35f776ea2a7d42abca1dbecd0833b858d7eff7ce9e4187920613e676295b3a**
Documento generado en 14/10/2021 09:03:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01384-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 35- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CLAUDIA MESA LUQUE,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 35 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $19.844.049 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47627d68d75f339839237e0f5b87a03a474df7dbb8a0868922a3ebfec8543d0a
Documento generado en 14/10/2021 09:03:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01384-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA,** en contra de **CLAUDIA MESA LUQUE,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 008 0682

1.1. Por la suma de $11.535.975 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.693.391 M/Cte., por concepto de saldo insoluto, que en el momento oportuno no fue pagado por el anterior empleador del demandado a FINANCIERA PROGRESSA.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38bbcb3b8a4e4773d9d7f81273d4eb7c7c834ff9c87ae716adbc8568320d0fdd
Documento generado en 14/10/2021 09:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01385-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este la localidad de Suba, tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA14-10412 se creó en Bogotá un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en dicha localidad.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f5a89beab58cf9a9c96c4c0b00450716e70abf0ef4d679b222f0c78b4b2b5**
Documento generado en 14/10/2021 09:03:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01386-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite de pretensiones, toda vez que se observa una indebida acumulación de pretensiones entre la primera y la segunda, por lo que resulta improcedente solicitar el cumplimiento del pago de los comparendos tanto a la Secretaria de Movilidad como a la parte demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bffa36e00c937e4d568e3f327031418908f7ac18c9ceb08bcba58af0f4d8bf**

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Documento generado en 14/10/2021 09:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01387-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **MARÍA INÉS ORTEGA DE CHACÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública No. 6126

1. Por la suma de $7.500.000 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
171	1/05/2014	$ 62.793,62
172	1/06/2014	$ 152.903,58
173	1/07/2014	$ 155.069,71
174	1/08/2014	$ 157.266,53
175	1/09/2014	$ 159.494,47
176	1/10/2014	$ 161.753,98
177	1/11/2014	$ 164.045,49
178	1/12/2014	$ 166.369,47
179	1/01/2015	$ 168.726,37
180	1/02/2015	$ 171.116,66
181	1/03/2015	$ 207.114,81
182	1/04/2015	$ 210.048,94
183	1/05/2015	$ 213.024,63
184	1/06/2015	$ 216.042,48
185	1/07/2015	$ 219.103,09
186	1/08/2015	$ 222.207,05
187	1/09/2015	$ 225.354,98
188	1/10/2015	$ 228.547,51
189	1/11/2015	$ 231.785,26
190	1/12/2015	$ 235.068,89
191	1/01/2016	$ 238.399,03
192	1/02/2016	$ 241.776,35
193	1/03/2016	$ 283.140,52

194	1/04/2016	$ 287.151,67
195	1/05/2016	$ 291.219,66
196	1/06/2016	$ 295.345,27
197	1/07/2016	$ 299.529,33
198	1/08/2016	$ 303.772,66
199	1/09/2016	$ 308.076,10
200	1/10/2016	$ 312.440,51
201	1/11/2016	$ 316.866,76
202	1/12/2016	$ 321.355,70
203	1/01/2017	$ 273.088,93
TOTAL		$ 7.500.000

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $19.026.467,50 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
1	1/03/1999	$ 59.589,00
2	1/04/1999	$ 94.494,86
3	1/05/1999	$ 95.250,28
4	1/06/1999	$ 96.016,39
5	1/07/1999	$ 96.793,36
6	1/08/1999	$ 97.581,34
7	1/09/1999	$ 98.380,48
8	1/10/1999	$ 99.190,94
9	1/11/1999	$ 100.012,88
10	1/12/1999	$ 100.846,47
11	1/01/2000	$ 101.691,87
12	1/02/2000	$ 101.691,87
13	1/03/2000	$ 101.691,87
14	1/04/2000	$ 101.691,87
15	1/05/2000	$ 101.691,87
16	1/06/2000	$ 101.691,87
17	1/07/2000	$ 101.691,87
18	1/08/2000	$ 101.691,87
19	1/09/2000	$ 101.691,87
20	1/10/2000	$ 101.691,87
21	1/11/2000	$ 101.691,87
22	1/12/2000	$ 101.691,87
23	1/01/2001	$ 101.691,87
24	1/02/2001	$ 101.691,87
25	1/03/2001	$ 101.691,87
26	1/04/2001	$ 101.691,87

27	1/05/2001	$	101.691,87
28	1/06/2001	$	101.691,87
29	1/07/2001	$	101.691,87
30	1/08/2001	$	101.691,87
31	1/09/2001	$	101.691,87
32	1/10/2001	$	101.691,87
33	1/11/2001	$	101.691,87
34	1/12/2001	$	101.691,87
35	1/01/2002	$	101.691,87
36	1/02/2002	$	101.691,87
37	1/03/2002	$	101.691,87
38	1/04/2002	$	101.691,87
39	1/05/2002	$	101.691,87
40	1/06/2002	$	101.691,87
41	1/07/2002	$	101.691,87
42	1/08/2002	$	101.691,87
43	1/09/2002	$	101.691,87
44	1/10/2002	$	101.691,87
45	1/11/2002	$	101.691,87
46	1/12/2002	$	101.691,87
47	1/01/2003	$	101.691,87
48	1/02/2003	$	101.691,87
49	1/03/2003	$	101.691,87
50	1/04/2003	$	101.691,87
51	1/05/2003	$	101.691,87
52	1/06/2003	$	101.691,87
53	1/07/2003	$	101.691,87
54	1/08/2003	$	101.691,87
55	1/09/2003	$	101.691,87
56	1/10/2003	$	101.691,87
57	1/11/2003	$	101.691,87
58	1/12/2003	$	101.691,87
59	1/01/2004	$	101.691,87
60	1/02/2004	$	101.691,87
61	1/03/2004	$	101.691,87
62	1/04/2004	$	101.691,87
63	1/05/2004	$	101.691,87
64	1/06/2004	$	101.691,87
65	1/07/2004	$	101.691,87
66	1/08/2004	$	101.691,87
67	1/09/2004	$	101.691,87
68	1/10/2004	$	101.691,87
69	1/11/2004	$	101.691,87
70	1/12/2004	$	101.691,87
71	1/01/2005	$	101.691,87
72	1/02/2005	$	101.691,87
73	1/03/2005	$	101.691,87
74	1/04/2005	$	101.691,87
75	1/05/2005	$	101.691,87

76	1/06/2005	$	101.691,87
77	1/07/2005	$	101.691,87
78	1/08/2005	$	101.691,87
79	1/09/2006	$	101.691,87
80	1/10/2006	$	101.691,87
81	1/11/2006	$	101.691,87
82	1/12/2006	$	101.691,87
83	1/01/2007	$	101.691,87
84	1/02/2007	$	101.691,87
85	1/03/2007	$	101.691,87
86	1/04/2007	$	101.691,87
87	1/05/2007	$	101.691,87
88	1/06/2007	$	101.691,87
89	1/07/2007	$	101.691,87
90	1/08/2007	$	101.691,87
91	1/09/2007	$	101.691,87
92	1/10/2007	$	101.691,87
93	1/11/2007	$	101.691,87
94	1/12/2007	$	101.691,87
95	1/01/2008	$	101.691,87
96	1/02/2008	$	101.691,87
97	1/03/2008	$	101.691,87
98	1/04/2008	$	101.691,87
99	1/05/2008	$	101.691,87
100	1/06/2008	$	101.691,87
101	1/07/2008	$	101.691,87
102	1/08/2008	$	101.691,87
103	1/09/2008	$	101.691,87
104	1/10/2008	$	101.691,87
105	1/11/2008	$	101.691,87
106	1/12/2008	$	101.691,87
107	1/01/2009	$	101.691,87
108	1/02/2009	$	101.691,87
109	1/03/2009	$	101.691,87
110	1/04/2009	$	101.691,87
111	1/05/2009	$	101.691,87
112	1/06/2009	$	101.691,87
113	1/07/2009	$	101.691,87
114	1/08/2009	$	101.691,87
115	1/09/2009	$	101.691,87
116	1/10/2009	$	101.691,87
117	1/11/2009	$	101.691,87
118	1/12/2009	$	101.691,87
119	1/01/2010	$	101.691,87
120	1/02/2010	$	101.691,87
121	1/03/2010	$	101.691,87
122	1/04/2010	$	101.691,87
123	1/05/2010	$	101.691,87
124	1/06/2010	$	101.691,87

125	1/07/2010	$	101.691,87
126	1/08/2010	$	101.691,87
127	1/09/2010	$	101.691,87
128	1/10/2010	$	101.691,87
129	1/11/2010	$	101.691,87
130	1/12/2010	$	101.691,87
131	1/01/2011	$	101.691,87
132	1/02/2011	$	101.691,87
133	1/03/2011	$	101.691,87
134	1/04/2011	$	101.691,87
135	1/05/2011	$	101.691,87
136	1/06/2011	$	101.691,87
137	1/07/2011	$	101.691,87
138	1/08/2011	$	101.691,87
139	1/09/2011	$	101.691,87
140	1/10/2011	$	101.691,87
141	1/11/2011	$	101.691,87
142	1/12/2011	$	101.691,87
143	1/01/2012	$	101.691,87
144	1/02/2012	$	101.691,87
145	1/03/2012	$	101.691,87
146	1/04/2012	$	101.691,87
147	1/05/2012	$	101.691,87
148	1/06/2012	$	101.691,87
149	1/07/2012	$	101.691,87
150	1/08/2012	$	101.691,87
151	1/09/2012	$	101.691,87
152	1/10/2012	$	101.691,87
153	1/11/2012	$	101.691,87
154	1/12/2012	$	101.691,87
155	1/01/2013	$	101.691,87
156	1/02/2013	$	101.691,87
157	1/03/2013	$	101.691,87
158	1/04/2013	$	101.691,87
159	1/05/2013	$	101.691,87
160	1/06/2013	$	101.691,87
161	1/07/2013	$	101.691,87
162	1/08/2013	$	101.691,87
163	1/09/2013	$	101.691,87
164	1/10/2013	$	101.691,87
165	1/11/2013	$	101.691,87
166	1/12/2013	$	101.691,87
167	1/01/2014	$	101.401,15
168	1/02/2014	$	99.980,77
169	1/03/2014	$	98.540,26
170	1/04/2014	$	96.707,95
171	1/05/2014	$	94.849,68
172	1/06/2014	$	92.965,08
173	1/07/2014	$	91.053,79

174	1/08/2014	$	89.115,41
175	1/09/2014	$	87.149,58
176	1/10/2014	$	85.155,90
177	1/11/2014	$	83.133,98
178	1/12/2014	$	81.083,41
179	1/01/2015	$	79.003,79
180	1/02/2015	$	76.894,71
181	1/03/2015	$	74.755,75
182	1/04/2015	$	72.166,82
183	1/05/2015	$	69.541,20
184	1/06/2015	$	66.878,40
185	1/07/2015	$	64.177,87
186	1/08/2015	$	61.439,08
187	1/09/2015	$	58.661,49
188	1/10/2015	$	55.844,55
189	1/11/2015	$	52.987,71
190	1/12/2015	$	50.090,39
191	1/01/2016	$	47.152,03
192	1/02/2016	$	44.172,04
193	1/03/2016	$	41.149,84
194	1/04/2016	$	37.610,58
195	1/05/2016	$	34.021,19
196	1/06/2016	$	30.380,94
197	1/07/2016	$	26.689,12
198	1/08/2016	$	22.945,01
199	1/09/2016	$	19.147,85
200	1/10/2016	$	15.296,90
201	1/11/2016	$	11.391,39
202	1/12/2016	$	7.430,56
203	1/01/2017	$	3.413,61
TOTAL		$	19.026.467,50

4. Por la suma de $ 3.135.151,86 M/Cte., correspondiente a seguro de vida, discriminado de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor	
1	1/03/1999	$	-
2	1/04/1999	$	12.599,32
3	1/05/1999	$	12.700,04
4	1/06/1999	$	12.802,19
5	1/07/1999	$	12.905,78
6	1/08/1999	$	13.010,85
7	1/09/1999	$	13.117,40
8	1/10/1999	$	13.225,46
9	1/11/1999	$	13.335,05
10	1/12/1999	$	13.446,20
11	1/01/2000	$	13.558,92
12	1/02/2000	$	13.673,23
13	1/03/2000	$	13.787,74

14	1/04/2000	$	13.892,33
15	1/05/2000	$	13.997,09
16	1/06/2000	$	14.102,02
17	1/07/2000	$	14.207,14
18	1/08/2000	$	14.312,42
19	1/09/2000	$	14.417,89
20	1/10/2000	$	14.523,52
21	1/11/2000	$	14.629,34
22	1/12/2000	$	14.735,33
23	1/01/2001	$	14.841,49
24	1/02/2001	$	14.947,84
25	1/03/2001	$	15.054,36
26	1/04/2001	$	15.149,63
27	1/05/2001	$	15.245,07
28	1/06/2001	$	15.340,66
29	1/07/2001	$	15.436,41
30	1/08/2001	$	15.532,32
31	1/09/2001	$	15.628,39
32	1/10/2001	$	15.724,62
33	1/11/2001	$	15.821,01
34	1/12/2001	$	15.917,56
35	1/01/2002	$	16.014,27
36	1/02/2002	$	16.111,15
37	1/03/2002	$	16.208,18
38	1/04/2002	$	16.292,47
39	1/05/2002	$	16.376,90
40	1/06/2002	$	16.461,46
41	1/07/2002	$	16.546,17
42	1/08/2002	$	16.631,02
43	1/09/2002	$	16.716,01
44	1/10/2002	$	16.801,15
45	1/11/2002	$	16.886,42
46	1/12/2002	$	16.971,84
47	1/01/2003	$	17.057,40
48	1/02/2003	$	17.143,10
49	1/03/2003	$	17.228,95
50	1/04/2003	$	17.300,35
51	1/05/2003	$	17.371,87
52	1/06/2003	$	17.443,50
53	1/07/2003	$	17.515,26
54	1/08/2003	$	17.587,14
55	1/09/2003	$	17.659,13
56	1/10/2003	$	17.731,25
57	1/11/2003	$	17.803,49
58	1/12/2003	$	17.875,84
59	1/01/2004	$	17.948,32
60	1/02/2004	$	18.020,92
61	1/03/2004	$	18.093,64
62	1/04/2004	$	18.150,00

63	1/05/2004	$	18.206,45
64	1/06/2004	$	18.262,99
65	1/07/2004	$	18.319,63
66	1/08/2004	$	18.376,36
67	1/09/2004	$	18.433,19
68	1/10/2004	$	18.490,11
69	1/11/2004	$	18.547,13
70	1/12/2004	$	18.604,24
71	1/01/2005	$	18.661,44
72	1/02/2005	$	18.718,75
73	1/03/2005	$	18.776,14
74	1/04/2005	$	18.815,01
75	1/05/2005	$	18.853,94
76	1/06/2005	$	18.892,94
77	1/07/2005	$	18.932,00
78	1/08/2005	$	18.971,13
79	1/09/2006	$	19.010,32
80	1/10/2006	$	19.049,58
81	1/11/2006	$	19.088,90
82	1/12/2006	$	19.128,29
83	1/01/2007	$	19.167,74
84	1/02/2007	$	19.207,26
85	1/03/2007	$	19.246,84
86	1/04/2007	$	19.265,45
87	1/05/2007	$	19.284,08
88	1/06/2007	$	19.302,75
89	1/07/2007	$	19.321,44
90	1/08/2007	$	19.340,17
91	1/09/2007	$	19.358,93
92	1/10/2007	$	19.377,72
93	1/11/2007	$	19.396,54
94	1/12/2007	$	19.415,39
95	1/01/2008	$	19.434,27
96	1/02/2008	$	19.453,19
97	1/03/2008	$	19.472,14
98	1/04/2008	$	19.467,33
99	1/05/2008	$	19.462,51
100	1/06/2008	$	19.457,69
101	1/07/2008	$	19.452,86
102	1/08/2008	$	19.448,02
103	1/09/2008	$	19.443,18
104	1/10/2008	$	19.438,32
105	1/11/2008	$	19.433,46
106	1/12/2008	$	19.428,59
107	1/01/2009	$	19.423,71
108	1/02/2009	$	19.418,82
109	1/03/2009	$	19.413,92
110	1/04/2009	$	19.382,14
111	1/05/2009	$	19.350,31

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCM Bogotá

112	1/06/2009	$	19.318,42
113	1/07/2009	$	19.286,48
114	1/08/2009	$	19.254,49
115	1/09/2009	$	19.222,45
116	1/10/2009	$	19.190,35
117	1/11/2009	$	19.158,19
118	1/12/2009	$	19.125,99
119	1/01/2010	$	19.093,73
120	1/02/2010	$	19.061,41
121	1/03/2010	$	19.029,04
122	1/04/2010	$	18.966,25
123	1/05/2010	$	18.903,35
124	1/06/2010	$	18.840,35
125	1/07/2010	$	18.777,24
126	1/08/2010	$	18.714,03
127	1/09/2010	$	18.650,71
128	1/10/2010	$	18.587,29
129	1/11/2010	$	18.523,76
130	1/12/2010	$	18.460,12
131	1/01/2011	$	18.396,38
132	1/02/2011	$	18.332,53
133	1/03/2011	$	18.268,58
134	1/04/2011	$	18.170,20
135	1/05/2011	$	18.071,65
136	1/06/2011	$	17.972,94
137	1/07/2011	$	17.874,07
138	1/08/2011	$	17.775,03
139	1/09/2011	$	17.675,83
140	1/10/2011	$	17.576,46
141	1/11/2011	$	17.476,92
142	1/12/2011	$	17.377,22
143	1/01/2012	$	17.277,36
144	1/02/2012	$	17.177,32
145	1/03/2012	$	17.077,12
146	1/04/2012	$	16.937,98
147	1/05/2012	$	16.798,60
148	1/06/2012	$	16.658,98
149	1/07/2012	$	16.519,14
150	1/08/2012	$	16.379,06
151	1/09/2012	$	16.238,75
152	1/10/2012	$	16.098,20
153	1/11/2012	$	15.957,42
154	1/12/2012	$	15.816,41
155	1/01/2013	$	15.675,16
156	1/02/2013	$	15.533,67
157	1/03/2013	$	15.391,95
158	1/04/2013	$	15.206,17
159	1/05/2013	$	15.020,08
160	1/06/2013	$	14.833,68

161	1/07/2013	$	14.646,97
162	1/08/2013	$	14.459,95
163	1/09/2013	$	14.272,62
164	1/10/2013	$	14.084,97
165	1/11/2013	$	13.897,01
166	1/12/2013	$	13.708,74
167	1/01/2014	$	13.520,15
168	1/02/2014	$	13.330,77
169	1/03/2014	$	13.138,70
170	1/04/2014	$	12.894,39
171	1/05/2014	$	12.646,62
172	1/06/2014	$	12.395,34
173	1/07/2014	$	12.140,50
174	1/08/2014	$	11.882,06
175	1/09/2014	$	11.619,94
176	1/10/2014	$	11.354,12
177	1/11/2014	$	11.084,53
178	1/12/2014	$	10.811,12
179	1/01/2015	$	10.533,84
180	1/02/2015	$	10.252,63
181	1/03/2015	$	9.967,43
182	1/04/2015	$	9.622,24
183	1/05/2015	$	9.272,16
184	1/06/2015	$	8.917,12
185	1/07/2015	$	8.557,05
186	1/08/2015	$	8.191,88
187	1/09/2015	$	7.821,53
188	1/10/2015	$	7.445,94
189	1/11/2015	$	7.065,03
190	1/12/2015	$	6.678,72
191	1/01/2016	$	6.286,94
192	1/02/2016	$	5.889,61
193	1/03/2016	$	5.486,65
194	1/04/2016	$	5.014,74
195	1/05/2016	$	4.536,16
196	1/06/2016	$	4.050,79
197	1/07/2016	$	3.558,55
198	1/08/2016	$	3.059,33
199	1/09/2016	$	2.553,05
200	1/10/2016	$	2.039,59
201	1/11/2016	$	1.518,85
202	1/12/2016	$	990,74
203	1/01/2017	$	455,15
TOTAL		$	3.135.151,86

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40293089 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fd191d17adce17e049dc136c6a1b6317d10651b75f171b147bd0a167b298ae3
Documento generado en 14/10/2021 09:04:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01388-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **MOHAMMAD HASSAN DARJAZINI** en contra de **ANTONIO JOSE LINARES BERNAL,** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de los deudores.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (Letra de Cambio), por lo anterior, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **MOHAMMAD HASSAN DARJAZINI** en contra de **ANTONIO JOSE LINARES BERNAL** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9079b473a593f22cb7914ba274ec52bffe9c25756706181999ee73a1018c7fdb**
Documento generado en 14/10/2021 09:04:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01389-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe2668b626c84996685ca02df7e90f520f4d64d3d1dbf02c31d2734099a5625f**

Documento generado en 14/10/2021 09:04:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01390-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 44- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. sigla CONCRESCOL S.A.,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 44 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 44.220.300 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f1015415f176bb8db30dff862ece564efc71ef7c0ffbc16c3163d96fa4fdd0
Documento generado en 14/10/2021 01:59:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01390-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SUSTAINABLE INFRASTRUCTURE SOLUTIONS SAS sigla SISOLSAS y SISOL LATAM** contra de **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. sigla CONCRESCOL S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta A 083

1.1 Por la suma de $29.480.200 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de septiembre de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b35b0d71d5d71e1c78eebb4c112150b0251287a7a5bf24538ff7a80336c975**
Documento generado en 14/10/2021 01:59:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01392-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO CAMPESTRE YERBABONITA** en contra de **DAIPIERO GOMEZ URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.989.550M/Cte., correspondiente a cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Octubre 2019	$50.010
Noviembre 2019	$717.430
Diciembre 2019	$717.430
Enero 2020	$746.127
Febrero 2020	$746.127
Marzo 2020	$746.127
Abril 2020	$746.127
Mayo 2020	$746.127
Junio 2020	$746.127
Julio 2020	$746.127
Agosto 2020	$746.127
Septiembre 2020	$746.127
Octubre 2020	$746.127
Noviembre 2020	$746.127
Diciembre 2020	$746.127
Enero 2021	$746.127
Febrero 2021	$758.140
Marzo 2021	$758.140
Abril 2021	$758.140
Mayo 2021	$758.140
Junio 2021	$772.469
Total	$14.989.550

2. Por la suma de $540.000M/Cte., correspondiente a cuotas por facilidades deportivas discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor

Octubre 2019	$90.000
Noviembre 2019	$90.000
Diciembre 2019	$90.000
Enero 2020	$90.000
Febrero 2020	$90.000
Marzo 2020	$90.000
Total	$540.000

3. Por la suma de $83.657M/Cte., correspondiente a retroactivo discriminado de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Febrero 2021	$12.013
Junio de 2021	$71.644
Total	$83.657

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66466ff1fa1172ac17e6e9d75ae080e2869ae4ecd2d9770e58058f38117496ca
Documento generado en 14/10/2021 01:59:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01392-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 176-125881, de propiedad del aquí demandado **DAIPIERO GOMEZ URIBE.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79c8de1f47af6a13234850fc220039e5e4b891232e296017bab016c306202efe
Documento generado en 14/10/2021 01:59:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01393-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b6c8de751efae484e163ddb4e8988e47307976f7b66a909bcc6bab1e40c5ec4
Documento generado en 14/10/2021 01:59:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01394-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ADECCO COLOMBIA** en contra **MEDCOLCANNA S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Acuerdo de pago:

1. Por la suma de $15.470.000M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses abril de 2021 a noviembre 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Abril 2021	$1.854.804
2	Mayo 2021	$1.876.829
3	Junio 2021	$1.899.116
4	Julio 2021	$1.921.667
5	Agosto 2021	$1.944.486
6	Septiembre 2021	$1.967.576
7	Octubre 2021	$1.990.941
8	Noviembre 2021	$2.014.581
TOTAL		$15.470.000

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JULIÁN SIERRA RESTREPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370a33891d0010256bf87dc4f3c567c8eb5d65177407d5562d5fde3b6bad0248
Documento generado en 14/10/2021 01:59:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01394-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MEDCOLCANNA S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $23.253.333 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8c385d4dbd9de0312c5cf5e1e0bd510b188e0f8adb7e89cb441b402a734ac1e

Documento generado en 14/10/2021 01:59:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01395-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **UNIDIAGNOSTICO, MARCELA RIGUEROS DE MORALES, MORALES Y RIGUEROS LTDA, EMR SAS y MAURICIO EFRAIN MORALES RIGUEROS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 9005062344

1.1 Por la suma de $6.648.552M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd8519ae2d555261b4b849996163775c3e7b1b1020386ce91a754aa1aa5800ad
Documento generado en 14/10/2021 01:59:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01395-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **UNIDIAGNOSTICO, MARCELA RIGUEROS DE MORALES, MORALES Y RIGUEROS LTDA, EMR SAS y MAURICIO EFRAIN MORALES RIGUEROS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.630.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22b0d166de376943bf6d6022912c1a7dc6c7a56c9debef8d730df1cfa4772cdf
Documento generado en 14/10/2021 01:59:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01396-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **DIANA PATRICIA LARRAHONDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **06365490000210137**

1.Por la suma de $6.377.148M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE **(2)**

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e666ed508903ef1557f57eb265fbda32c5f1c9be59474e25f0f4a31845ec7961
Documento generado en 14/10/2021 01:59:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01396-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIANA PATRICIA LARRAHONDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.230.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c450879da011497bc3c91ef098c4a50794ddaf1c95aed5f0361f9de9960082e
Documento generado en 14/10/2021 01:59:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01397-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, toda vez que de una verificación al expediente, se aprecia su ausencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a470f844e78396662419e55e8880401d831ba910fc446128ec279cc4f049291b
Documento generado en 14/10/2021 01:59:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01398-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Modifique el escrito de demanda, teniendo en cuenta el articulo 82 del Código General del Proceso.

3. Modifique el acápite de pretensiones, discriminando los valores de conformidad a las cuotas pactadas en el acta de conciliación.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d52e0c6c448386b547008125a6a01a7104e200ded49fc4d5308d9e8dc5f12b2
Documento generado en 14/10/2021 02:00:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01399-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **RICHARD NICOLAS MARTINEZ OLIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1001259029

1.1 Por la suma de $19.759.640 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89122f75b343c846af6b0f6fd9f5c48d7931a2f9cb19adc780ae745dd552f09c
Documento generado en 14/10/2021 09:04:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01399-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RICHARD NICOLAS MARTINEZ OLIVERA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 31 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $29.230.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93df20537ade9c87f9a617252407b2adfee9cd2b53d35db701f6b331db6d41ac
Documento generado en 14/10/2021 09:04:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01401-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FLOR ÁNGELA CARREÑO MORA** en contra de **JULIO ENRIQUE TOCORA PARRA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $1.500.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3 Por los intereses corrientes sobre el capital causado, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NICOLÁS SOCHA RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
532abf2cfc54ccc76ab9903473ba71639566ecf2513218ae5d04f2a13df01904
Documento generado en 14/10/2021 09:04:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01401-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **JULIO ENRIQUE TOCORA PARRA** como empleado de Fiscalía General de la Nación**.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $2.250.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c3d985ee6df6ffd8184b1d822fb6fdf351fffc408f72bd8b5ad5d0e30c388c7
Documento generado en 14/10/2021 09:04:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01402-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
764ae6f7fb50044f15cf64a797e368d7ef7d90de445295c2e8b42ae1845089f7
Documento generado en 14/10/2021 09:04:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01403-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-788973** denunciado como propiedad de la demandada **FREDY ANDRES ROJAS CASTAÑEDA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

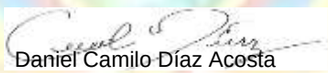

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90b180e90a1d6b250c564a47317407eb2be7bdab2b0fafc7e8acfd0558a513e8
Documento generado en 14/10/2021 09:04:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01403-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FREDY ANDRES ROJAS CASTAÑEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.957.200 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Número	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	1/02/2009	$ 25.300
2	1/03/2009	$ 25.300
3	1/04/2009	$ 25.300
4	1/05/2009	$ 25.300
5	1/06/2009	$ 25.300
6	1/07/2009	$ 25.300
7	1/08/2009	$ 25.300
8	1/09/2009	$ 25.300
9	1/10/2009	$ 25.300
10	1/11/2009	$ 25.300
11	1/12/2009	$ 25.300
12	1/01/2010	$ 25.300
13	1/02/2010	$ 28.200
14	1/03/2010	$ 28.200
15	1/04/2010	$ 28.200
16	1/05/2010	$ 28.200
17	1/06/2010	$ 28.200
18	1/07/2010	$ 28.200
19	1/08/2010	$ 28.200
20	1/09/2010	$ 28.200
21	1/10/2010	$ 28.200
22	1/11/2010	$ 28.200

23	1/12/2010	$	28.200
24	1/01/2011	$	28.200
25	1/02/2011	$	29.300
26	1/03/2011	$	29.300
27	1/04/2011	$	29.300
28	1/05/2011	$	29.300
29	1/06/2011	$	29.300
30	1/07/2011	$	29.300
31	1/08/2011	$	29.300
32	1/09/2011	$	29.300
33	1/10/2011	$	29.300
34	1/11/2011	$	29.300
35	1/12/2011	$	29.300
36	1/01/2012	$	29.300
37	1/02/2012	$	32.500
38	1/03/2012	$	32.500
39	1/04/2012	$	32.500
40	1/05/2012	$	32.500
41	1/06/2012	$	32.500
42	1/07/2012	$	32.500
43	1/08/2012	$	32.500
44	1/09/2012	$	32.500
45	1/10/2012	$	32.500
46	1/11/2012	$	32.500
47	1/12/2012	$	32.500
48	1/01/2013	$	32.500
49	1/02/2013	$	33.800
50	1/03/2013	$	33.800
51	1/04/2013	$	33.800
52	1/05/2013	$	33.800
53	1/06/2013	$	33.800
54	1/07/2013	$	33.800
55	1/08/2013	$	33.800
56	1/09/2013	$	33.800
57	1/10/2013	$	33.800
58	1/11/2013	$	33.800
59	1/12/2013	$	33.800
60	1/01/2014	$	33.800
61	1/02/2014	$	35.000
62	1/03/2014	$	35.000
63	1/04/2014	$	35.000
64	1/05/2014	$	35.000
65	1/06/2014	$	35.000
66	1/07/2014	$	35.000
67	1/08/2014	$	35.000
68	1/09/2014	$	35.000
69	1/10/2014	$	35.000
70	1/11/2014	$	35.000
71	1/12/2014	$	35.000
72	1/01/2015	$	35.000
73	1/02/2015	$	37.000

74	1/03/2015	$	37.000
75	1/04/2015	$	37.000
76	1/05/2015	$	37.000
77	1/06/2015	$	37.000
78	1/07/2015	$	37.000
79	1/08/2015	$	37.000
80	1/09/2015	$	37.000
81	1/10/2015	$	37.000
82	1/11/2015	$	37.000
83	1/12/2015	$	37.000
84	1/01/2016	$	37.000
85	1/02/2016	$	40.000
86	1/03/2016	$	40.000
87	1/04/2016	$	40.000
88	1/05/2016	$	40.000
89	1/06/2016	$	40.000
90	1/07/2016	$	40.000
91	1/08/2016	$	40.000
92	1/09/2016	$	40.000
93	1/10/2016	$	40.000
94	1/11/2016	$	40.000
95	1/12/2016	$	40.000
96	1/01/2017	$	40.000
97	1/02/2017	$	45.000
98	1/03/2017	$	45.000
99	1/04/2017	$	45.000
100	1/05/2017	$	45.000
101	1/06/2017	$	45.000
102	1/07/2017	$	45.000
103	1/08/2017	$	45.000
104	1/09/2017	$	45.000
105	1/10/2017	$	45.000
106	1/11/2017	$	45.000
107	1/12/2017	$	45.000
108	1/01/2018	$	45.000
109	1/02/2018	$	48.000
110	1/03/2018	$	48.000
111	1/04/2018	$	48.000
112	1/05/2018	$	48.000
113	1/06/2018	$	48.000
114	1/07/2018	$	48.000
115	1/08/2018	$	48.000
116	1/09/2018	$	48.000
117	1/10/2018	$	48.000
118	1/11/2018	$	48.000
119	1/12/2018	$	48.000
120	1/01/2019	$	48.000
121	1/02/2019	$	51.000
122	1/03/2019	$	51.000
123	1/04/2019	$	51.000
124	1/05/2019	$	51.000

125	1/06/2019	$	51.000
126	1/07/2019	$	51.000
127	1/08/2019	$	51.000
128	1/09/2019	$	51.000
129	1/10/2019	$	51.000
130	1/11/2019	$	51.000
131	1/12/2019	$	51.000
132	1/01/2020	$	51.000
133	1/02/2020	$	54.000
134	1/03/2020	$	54.000
135	1/04/2020	$	54.000
136	1/05/2020	$	54.000
137	1/06/2020	$	54.000
138	1/07/2020	$	54.000
139	1/08/2020	$	54.000
140	1/09/2020	$	54.000
141	1/10/2020	$	54.000
142	1/11/2020	$	54.000
143	1/12/2020	$	54.000
144	1/01/2021	$	54.000
145	1/02/2021	$	56.000
146	1/03/2021	$	56.000
147	1/04/2021	$	56.000
148	1/05/2021	$	56.000
149	1/06/2021	$	56.000
150	1/07/2021	$	56.000
151	1/08/2021	$	56.000
152	1/09/2021	$	56.000
TOTAL		$	5.957.200

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 40.000 M/Cte., por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2017.

4. Por la suma de $ 247.800 M/Cte., por concepto de sanción por inasistencia de asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

Número	Fecha de Exigibilidad	Valor	
1	1/05/2013	$	33.800
2	1/08/2014	$	35.000
3	1/04/2015	$	38.000
4	1/04/2017	$	45.000
5	1/09/2018	$	48.000
6	1/12/2018	$	48.000
TOTAL		$	247.800

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

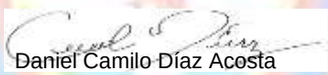

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f589b464d1e645aa1d0722119e8d2f3f9e27c205324fa10e9e5c3e047758735**

Documento generado en 14/10/2021 09:04:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01404-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIA CRISTINA CASALLAS GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré 05700323003094917

1.1.1. Por la suma de 42.513,1825 UVR que para el 21 de septiembre de 2021 equivale a la suma de $12.147.312,89 M/Cte., por concepto de capital acelerado, sin incluir el valor capital de las cuotas en mora.

1.1.2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.1.3. Por la suma de 2.607,2157 UVR que equivalen a la suma de $744.403,63 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

N°	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	28/01/2021	318,5554	$ 90.952,89
2	28/02/2021	320,6273	$ 91.544,45
3	28/03/2021	322,7126	$ 92.139,84
4	28/04/2021	324,8114	$ 92.739,08
5	28/05/2021	326,9240	$ 93.342,26
6	28/06/2021	329,0503	$ 93.949,36
7	28/07/2021	331,1903	$ 94.560,36
8	28/08/2021	333,3444	$ 95.175,39
TOTAL		2607,2157	$ 744.403,63

1.1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. Por la suma de $590.794,77 M/Cte., correspondiente a los intereses del valor capital de cada cuota en mora, discriminados de la siguiente manera:

N°	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	28/01/2021	$ 25.935,82
2	28/02/2021	$ 82.499,79
3	28/03/2021	$ 81.904,43
4	28/04/2021	$ 81.305,13
5	28/05/2021	$ 80.702,01
6	28/06/2021	$ 80.094,89
7	28/07/2021	$ 79.483,85
8	28/08/2021	$ 78.868,85
TOTAL		$ 590.794,77

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40494456 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667f194d55c1f8ea7f6c13088c52aa5d885a9495e26a42159e9642358d560eb**
Documento generado en 14/10/2021 09:04:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01405-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 39- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CAREN ANDREA TORRES RODRIGUEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 39 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.702.865 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado TOM COFFE & BEER, identificado con matrícula mercantil No. 3066110, de propiedad de la demandada **CAREN ANDREA TORRES RODRIGUEZ**. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7def180cfbc5f1f8c7f600bdfd8c4d99270dcfd17a3f06cd790cdd5a86a2212
Documento generado en 14/10/2021 09:04:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01405-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra de **CAREN ANDREA TORRES RODRIGUEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 100481499

1.1. Por la suma de $13.801.910 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 38 PCM Bogotá

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23a081ed7375a4cf754ac9c5c111d00f8e54639efe8d468e09b54626ca4fe42d
Documento generado en 14/10/2021 09:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01406-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones incluyendo las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones la totalidad de demandados en la presente acción, toda vez que de una revisión al escrito de demanda, se echa de menos las direcciones de notificación de los demandados JORGE ENRIQUE OSPINA CARRASQUILLA y OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b176c51d472f47079be9d21f55f2363698c23dcf02fa74aa9d61589ca5403d5**

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Documento generado en 14/10/2021 09:05:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01407-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de hechos, estableciendo de forma clara y precisa los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación: **62c46858fe62ee53dd3c69c5aa6d0bae3cab649851bc7420bdaa1554127fde55**

Documento generado en 14/10/2021 09:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01408-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este la localidad de Chapinero, tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA14-10412 se creó en Bogotá un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en dicha localidad.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b9f45bcd5fa1fbcf47c99e5482dfb2fbac8b193faa3732ec0087fda9b259d**
Documento generado en 14/10/2021 09:05:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01409-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALBENIS OVALLE ROJAS** como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $52.500.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALBENIS OVALLE ROJAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $52.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b272b713871dd876e52ee5159a87590dbd7d924991af a88353e16086473060bd
Documento generado en 14/10/2021 09:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01409-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOLANYI ARANDA GUERRERO** en contra de **ALBENIS OVALLE ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $35.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1369ea694af741648c306735af71f77d85c50a6d010611b35a18a57affadcdb
Documento generado en 14/10/2021 09:05:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01410-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 30- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ÍCONO URBANO S.A.,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 30 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $23.287.500 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1ea01f05ae9719a5711094ab7ca0028cef5a336c793829bdea79c9d055a61ec
Documento generado en 14/10/2021 09:07:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01410-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **URBANA CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S.** contra de **ÍCONO URBANO S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 854

1.1 Por la suma de $15.525.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 de julio de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ANDRÉS ISAZA ARDILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215968b72419104f73f9c55d23b101a5b55c02710984780795b41381afb82d69**

Documento generado en 14/10/2021 09:07:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01411-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **681cb311ac5034121b31f6b071a769cb03036fb8a04523ced4537fa831952ab5**

Documento generado en 14/10/2021 09:07:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01412-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este la localidad de Kennedy, tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA14-10412 se creó en Bogotá dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en dicha localidad.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bfa1eb850a3d1f8598a146c83ec6d79cc14076c3f0abd2c0e2465f07bf170e**
Documento generado en 14/10/2021 09:07:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01417-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOHANNA JOHANNA ARENAS ARENAS quien actúa en causa propia** en contra de **JAIME ALBERTO SUAREZ MORA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 013

1.1. Por la suma de $8.116.870M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 22 de julio de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3 Por los intereses corrientes sobre el capital causado, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d9a18952f7a624abdc3fefbef3ad0d4c0676947f9e2846cf1135e96b566b1b4
Documento generado en 14/10/2021 09:07:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01417-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-305841, de propiedad del aquí demandado **JAIME ALBERTO SUAREZ MORA.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a666ab925a5543932ed2364604fffdf868d22bc369deb8992a04a0ccc76738
Documento generado en 14/10/2021 09:07:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01418-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $7.122.966M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de septiembre de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85c750aff55fb43d05495062a682294b96b60ab480e3518e95b52dd11439e752
Documento generado en 14/10/2021 09:07:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01418-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.830.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aef4a5f3b784e5f0ae6bbdf147b1d902d9ed68d420d7f8176a6cf27f6c8ac85
Documento generado en 14/10/2021 09:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01420-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la comisión ordenada por el Juzgado veintitrés Civil Municipal de Oralidad, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de restitución, con una expedición no mayor de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc71d8030abac3f601e4d3280c3b110f1af17c4591f84f61a943df32242de73a
Documento generado en 14/10/2021 09:08:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica